

CG 160/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión extraordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a ayuntamientos, presentadas por el Partido del Trabajo, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** El diecisiete de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, se recibió escrito signado por José Mateo Morales Báez, representante propietario del Partido del Trabajo, por el cual solicita la sustitución de la Ciudadana Hilda Nava Portillo, integrante a quinto regidor propietario, de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado renuncia con el carácter de irrevocable al cargo para el que fue propuesta; solicitando que en su lugar, se registre a la ciudadano Jorge Marcelo Nájera Piscil, adjuntando a la solicitud de registro en original de todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley, siendo la copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación de la postulación, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, constancia de radicación y constancia de no encontrarse inhabilitado.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de presidentes de comunidad que se realicen por usos y costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del código en cita, prevé que, el plazo para el registro de ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del código en comento, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el Partido del Trabajo, solicitó la sustitución de la Ciudadana Hilda Nava Portillo integrante a la planilla para contender por el ayuntamiento del municipio de Santa Apolonia Teacalco del Estado de Tlaxcala para registrar al ciudadano Jorge Marcelo Nájera Piscil, como quinto regidor propietario, quien cumple los requisitos legales, a integrar la planilla para contender por el Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **VI.** En el presente caso, la ciudadana Hilda Nava Portilla, presentó renuncia al cargo de quinto regidor propietario integrante de la planilla del ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, del Estado de Tlaxcala, y en consecuencia, el representante propietario del Partido del Trabajo, solicitó la sustitución de la candidata y propone que en su lugar, se le conceda el registro al ciudadano Jorge Marcelo Nájera Piscil.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el representante del Partido del Trabajo, para obtener el registro como candidato a quinto regidor propietario, dentro de la planilla del ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Estado de Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos del candidato, lugar de nacimiento, edad; domicilio, tiempo de residencia en el mismo; igualmente, se indicó cargo para el que se postula ocupación, clave de credencial para votar, de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación; así como, constancia de que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales y que no se encuentra inhabilitado para desempeñar cargo o comisión alguna. Por lo tanto, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los artículos 284, 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibieron con la solicitud de registro y verificado que fue, cumplimentó los requisitos legales, en consecuencia expídasele la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del código sustantivo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro, presentada dentro del plazo legal por el representante propietario del Partido del Trabajo, a favor del ciudadano Jorge Marcelo Nájera Piscil, como integrante a quinto regidor propietario de la planilla para participar en la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Santa Apolonia Teacalco, Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando VI de este Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro como integrante de la planilla presentada por el Partido del Trabajo, para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete, al Ciudadano Jorge Marcelo Nájera Piscil en el Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

TERCERO. Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, anexando copia certificada del presente Acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el

Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala